



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.2/34/L.103*
3 diciembre 1979
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

UN LIBRARY

DEC - 5 1979

UN/SA COLLECTION

Trigésimo cuarto período de sesiones
SEGUNDA COMISION
Tema 55 h) del programa

DESARROLLO Y COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL

Argentina y Jamaica: proyecto de resolución

Aplicación de la sección II del anexo a la resolución 32/197
de la Asamblea General sobre la reestructuración de los
sectores económico y social de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1° de mayo de 1974, que contiene la Declaración y el Programa de Acción sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, y 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando también su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, por la que, entre otras cosas, se estableció el Comité ad hoc de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas para que preparara propuestas detalladas de acción con miras a iniciar el proceso de reestructuración del sistema de las Naciones Unidas a fin de hacerlo más plenamente capaz de ocuparse de los problemas de la cooperación económica internacional y el desarrollo, en forma amplia y eficaz, y para que respondiera en mayor medida a los requerimientos de las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, así como de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados.

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

Recordando también su resolución 32/197, de 20 de diciembre de 1977, por la que, entre otras cosas, hizo suyas las conclusiones y recomendaciones del Comité ad hoc,

Recordando asimismo su resolución 33/202, de 29 de enero de 1979, en la que, entre otras cosas, pidió que se adoptaran ciertas medidas en el marco de la aplicación de las conclusiones y recomendaciones del Comité ad hoc,

Reafirmando que el proceso de reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas es parte integral de los esfuerzos necesarios para asegurar la participación equitativa, plena y efectiva de los países en desarrollo en la formulación y aplicación de todas las decisiones del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo y de la cooperación económica internacional,

Tomando nota de la decisión 1979/57, de 2 de agosto de 1979, del Consejo Económico y Social sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas,

Recordando en particular el párrafo 13 del anexo a su resolución 32/197,

1. Lamenta la parte a) de la decisión 1979/57 del Consejo Económico y Social, relativa a la aplicación de la sección II del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General;

2. Reconoce la imperativa necesidad de permitir que la Asamblea pueda concentrar su atención en las principales cuestiones globales relacionadas con el desarrollo y la cooperación económica internacional y trate otras cuestiones con menor frecuencia;

3. Reconoce también que la ampliación de la composición del Consejo Económico y Social de manera que incluya a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas como miembros de pleno derecho haría del Consejo un órgano más eficaz para desempeñar las funciones enunciadas en la Carta y llevar a cabo las tareas establecidas en la sección II del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General, así como para prestar a la Asamblea la asistencia que le pida;

4. Decide en consecuencia aprobar, de conformidad con el Artículo 108 de la Carta de las Naciones Unidas, la siguiente reforma a la Carta y presentarla para su ratificación a los Estados Miembros de las Naciones Unidas:

"Artículo 61

"1. El Consejo Económico y Social estará integrado por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

"2. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un representante."

5. Insta a todos los Estados Miembros a que ratifiquen lo antes posible la reforma anterior de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales y entreguen los instrumentos de ratificación para su depósito al Secretario General;

6. Decide suprimir, a la fecha de la entrada en vigor de la reforma mencionada, los artículos 145 y 146 del Reglamento de la Asamblea General;

7. Recomienda que el Consejo Económico y Social decida en su período de sesiones de organización para 1980 que, a partir de 1980, sus comités de períodos de sesiones estén abiertos a la participación de todos los Estados como miembros de pleno derecho;

8. Recomienda además que, hasta que entre en vigor la reforma a la Carta presentada en el párrafo 4 supra, el Consejo confíe todas las cuestiones sustantivas a sus comités de períodos de sesiones;

9. Pide al Consejo que, al aprobar su programa de trabajo en su período de sesiones de organización para 1980, prevea el examen de las siguientes cuestiones en las fechas indicadas:

Ciencia y tecnología para el desarrollo (19 a 29 de febrero)

Cuestiones relativas a la condición jurídica y social de la mujer (25 de febrero a 5 de marzo)

Preparativos para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables (31 de marzo a 4 de abril)

Cuestiones relativas al desarrollo social (8 a 14 de abril)

Cuestiones humanitarias (16 de abril a 2 de mayo)

Empresas transnacionales (12 a 21 de mayo)

Preparativos para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables (2 a 13 de junio)

Cuestiones económicas y coordinación de programas (2 a 25 de julio)

10. Decide pedir al Consejo Económico y Social que disuelva la Comisión de Desarrollo Social, la Comisión de Población, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Empresas Transnacionales, el Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, el Comité de Examen y Evaluación y el Comité de Recursos Naturales;

11. Pide al Consejo que, como parte de las medidas necesarias para alcanzar los objetivos expuestos en la presente resolución, revise su reglamento a fin de asegurar el funcionamiento adecuado del Consejo hasta que entre en vigor la reforma a la Carta enunciada en el párrafo 4 supra;

12. Recomienda, en el contexto de lo anterior, que el Consejo elija en su período de sesiones de organización para 1980, entre los representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a los que hayan de presidir cada uno de los comités de períodos de sesiones cuando éstos traten cada una de las cuestiones enumeradas en el párrafo 9 supra, quienes participarían en las reuniones de la Mesa del Consejo durante el período de transición;

/...

13. Pide además al Consejo que le informe en su trigésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de las mencionadas medidas, así como de las demás medidas previstas en la sección II del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General.
